



Bolsa y Mercados de Valores
de la República Dominicana

Código de Ética y Conducta de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana

Octubre 2019

CODIGO DE ÉTICA DE LA BVRD

Aprobado por:

**Consejo de Administración de la BVRD de
fecha 24 de octubre de 2019.**

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objetivo.....	5
Artículo 2. Ámbito de Aplicación	5
Artículo 3. Marco Legal.....	5
Artículo 4. Definiciones.....	5
CAPÍTULO II: SOBRE LA BVRD	7
Artículo 5. Compromiso y Orientación de la Sociedad	7
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA	8
Artículo 6. Comportamiento de los empleados, funcionarios, ejecutivos, consejeros y afiliados de la BVRD	8
Artículo 7. Otros principios aplicables a los empleados, gerentes y ejecutivos de la BVRD.....	11
Artículo 8. Principios especiales aplicables a los Miembros afiliados y usuarios de la BVRD	12
CAPÍTULO IV: POLÍTICAS EN MATERIA DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN	14
Artículo 9. Información Privilegiada.....	14
Artículo 10. Información Confidencial	14
Artículo 11. Reglas de Revelación de Información.....	15
CAPÍTULO V: POLÍTICAS EN MATERIA DE GRUPO DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS	15
Artículo 12. Conflicto de Interés.....	15
Artículo 13. Situaciones de Conflictos de Interés y Obligación de Revelación	16
Artículo 14. Otras prohibiciones.....	16
Artículo 15. Políticas y Procedimientos para la Prevención y Atención de Conflictos de Interés	17
Artículo 16. Personas vinculadas o Supuestos de Vinculación	18
Artículo 17. Notificación sobre Vinculación.....	19
Artículo 18. Política de Operaciones con Partes Vinculadas	20
Artículo 19. Personas Vinculadas a los Miembros del Consejo de Administración y Alta Gerencia de la BVRD	20
CAPÍTULO VI: COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA	21
Artículo 20. Comité de Gobierno Corporativo y Ética.....	21
CAPÍTULO VII: COMITÉ DISCIPLINARIO	22
Artículo 21. Cumplimiento de disposiciones.....	22
Artículo 22. Proceso Disciplinario.....	22
Artículo 23. Comité de Disciplinario	22
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	23
Artículo 24. Solución de Conflictos.....	23
Artículo 25. Procedimiento Sancionatorio y Reglamento General Interno de la BVRD.....	23
Artículo 26. Interpretación	24
Artículo 27. Enmienda	24
Artículo 28. Vigencia.....	24

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objetivo. El Código de Ética y Conducta de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (en lo adelante, “Código”), tiene como finalidad establecer principios fundamentales que guíen la conducta y actuación de los empleados, ejecutivos, consejeros, afiliados y usuarios de la BVRD; a los cuales deben sujetarse para el desempeño de sus actividades y responsabilidades.

1.1 El presente Código promueve altos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad, eficiencia y proteger los intereses del público inversionista y mantener el buen desempeño de un buen gobierno corporativo, estableciendo una cultura que garantice su cumplimiento personal y laboral de todos los relacionados a esta institución.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente Código debe ser observado por todos los empleados, ejecutivos y consejeros de la BVRD y sus filiales; así como por los afiliados y usuarios de la misma, y los emisores cuyos valores sean admitidos a cotización; quienes deberán respetar las normas de conducta contenidas en el presente código.

Artículo 3. Marco Legal.

- a) Ley No. 249-17, de fecha 19 de diciembre del año 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana;
- b) Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones;
- c) Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado mediante la Resolución R-CNMV-2019-11-MV de fecha 2 de abril de 2019.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente Código, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

- a) Afiliado: Son las entidades jurídicas que se afilian al mecanismo centralizado de negociación autorizados de conformidad con lo establecido por el administrador del sistema en su respectivo reglamento.
- b) BVRD: Se refiere a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.
- c) Corredor de Valores: Es una persona física dependiente de un intermediario de valores que en su representación realiza actividades con valores de oferta pública ante los clientes y ante la BVRD.

- d) Emisores: Es la persona jurídica que se inscribe en el Registro del Mercado de Valores para realizar una oferta pública de valores, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- e) Información Privilegiada: Es la información de hechos, actos o acontecimientos de los participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público.
- f) Intermediario de Valores Persona jurídica, constituida como sociedad anónima de conformidad con la Ley de Sociedades, con el objetivo social de realizar la intermediación de valores de oferta pública en el mercado de valores y las actividades autorizadas mediante la Ley 249-17.
- g) Inversionista: Persona física o jurídica que realiza inversiones, que son una forma de darle uso productivo a sus recursos de manera eficiente con el fin de obtener más dinero.
- h) Ley del Mercado de Valores: Ley No. 249-17 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.
- i) Mecanismos centralizados de negociación Son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.
- j) Participantes en el Mercado de Valores: Es la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- k) Proceso Disciplinario: Se refiere al procedimiento sancionador de carácter disciplinario y privado, al que se debe someter a todo los empleados, ejecutivos, consejeros, afiliados y usuarios imputados de cometer una de las infracciones descritas en este Código de ética y los documentos normativos de la BVRD, con el objetivo de conocer los cargos que se le atribuyen, presentar las pruebas que sustentan dichos

- cargos y tomar una decisión disciplinaria al respecto.
- l) Reglamento General Interno: Se refiere al documento que contiene las disposiciones regulan el objetivo, funcionamiento y organización de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, en relación con las negociaciones de valores que se realicen por su intermedio y a los sujetos y entidades que participen en dichas negociaciones.
- m) SIMV: Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- n) Vinculado o personas vinculadas: Son personas vinculadas al mecanismo centralizado de negociación, sus accionistas y los socios o accionistas de sociedades que, a su vez, poseen acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades.
- o) Usuarios: Son aquellos que utilizan los sistemas de registro de operaciones sobre valores, que actúan por cuenta propia y de clientes, y los demás inversionistas institucionales, actuando únicamente por cuenta propia.
- p) Valor: Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociable en el mecanismo centralizado de negociación incluyendo acciones, bonos, certificados, obligaciones, letras, títulos representativos de productos e instrumentos resultantes de operaciones de titularización. Asimismo, incluye contratos de negociación a futuro y opciones de compra-venta sobre Valores y productos, y otros títulos mobiliarios de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II SOBRE LA BVRD

Artículo 5. Compromiso y Orientación de la Sociedad. La BVRD tiene como misión de liderar el desarrollo sostenible del mercado de valores, facilitando la transaccionalidad y promoviendo las mejores prácticas internacionales.

5.1 La BVRD tiene como visión de contribuir al crecimiento económico del país siendo catalizadores para que emisores e inversionistas accedan de manera oportuna y eficiente al mercado de valores de la República Dominicana.

5.2 Los siguientes valores fundamentan el comportamiento los objetivos, las políticas y las acciones diarias de la Sociedad:

- **Transparencia:** Desarrollar negocios de manera abierta y con reglas claras, velando por el cumplimiento de la normativa, que asegure el desarrollo del mercado de valores.
- **Imparcialidad:** Aplicar principios de ecuanimidad que aseguren un trato justo a los distintos actores que se relacionan con la BVRD.
- **Excelencia de servicio:** Entregar un servicio de alta calidad, que permita responder eficiente y eficazmente a los compromisos establecidos con clientes y partes interesadas.
- **Integridad:** Aplicar los más altos estándares de ética profesional y apego a las mejores prácticas.

5.3 Los empleados, ejecutivos y funcionarios de la BVRD deberán conducir sus actividades diarias, en apego a los valores anteriormente descritos, conservando en todo momento un comportamiento ético y profesional.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA

Artículo 6. Comportamiento de los empleados, funcionarios, ejecutivos, consejeros y afiliados de la BVRD. El equipo de la BVRD y las entidades miembros de la misma, en el desarrollo de sus responsabilidades y actividades, tienen el deber de conducirse con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe.

6.1 El presente Código de Ética se regirá por los siguientes principios generales:

6.1.1 ÉTICA Y LEGALIDAD. La actuación de los afiliados y usuarios de la BVRD debe estar apegada a la Ley, sus Reglamentos de aplicación y las disposiciones generales dictadas por la SIMV, así como a las normas internas de la BVRD, de tal forma que aseguren la correcta organización, integración, eficacia y transparencia del mecanismo centralizado de negociación. Con el objeto de contribuir con la aplicación de este principio, los afiliados del mecanismo centralizado de negociación deberán establecer los procedimientos y medios de control pertinentes para asegurarse de que sus funcionarios y empleados cumplan con las normas regulatorias vigentes. Conforme a este principio los afiliados del mecanismo centralizado de negociación deberán:

- i. Abstenerse de ejecutar órdenes que sean contrarias a la legislación vigente;
- ii. Supervisar que sus colaboradores realicen sus actividades conforme al régimen legal vigente;

- iii. Promover con el ejemplo la rectitud de actuación de los demás afiliados del mecanismo centralizado de negociación;
- iv. Informar y aportar la evidencia de las violaciones de las que tengan conocimiento a las autoridades competentes y a la BVRD.

6.1.2 TRANSPARENCIA. Al público inversionista se le deberá proporcionar de forma rutinaria y continua la información necesaria para que la toma de decisiones de inversión pueda estar debidamente fundamentada. La divulgación de la información debe ser clara, completa, puntual, exacta, actual y fiable. De conformidad con este principio, los afiliados del mecanismo centralizado de negociación deberán:

- i. Difundir oportunamente y de manera amplia en el mercado la información periódica y sobre eventos relevantes que pueda influir en los precios o tasas de cotización o en la toma de decisiones por parte del público inversionista; sin transgredir los límites de la información según el tratamiento establecido por la Ley, y las demás disposiciones de la SIMV y de la BVRD.
- ii. Abstenerse de difundir rumores de información falsa, engañosa o imprecisa que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar la toma de decisiones por parte de los inversionistas.
- iii. Los estados financieros a ser divulgados deberán caracterizarse por ser comprensibles, consistentes, pertinentes, fiables y comparables, conforme a las normas internacionales de contabilidad vigentes. Asimismo, estos estados deberán remitirse a la SIMV dentro de la periodicidad exigible por la norma de carácter general aprobada por esta, y el Calendario de Remisión de Documentación Periódica de la BVRD, debiendo mostrar el resultado de la gestión de las compañías y la responsabilidad de sus gestores con relación a los recursos que se les confían.
- iv. Abstenerse de efectuar transacciones ficticias respecto de cualquier Valor, así como realizar transacciones de Valores con el objeto de hacer variar artificialmente los precios o propiciar transacciones en beneficio propio o de terceros, con el objeto de fijar o hacer variar artificialmente los precios.

6.2 LEALTAD. Los afiliados y usuarios de la BVRD, deben observar en todos sus actos principios de lealtad, honradez y buena fe. En virtud de ello deberán:

- i. Abstenerse de atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no permitidos por la legislación vigente;
- ii. Abstenerse de ofrecer productos o servicios a precios o tarifas inferiores a sus costos operativos con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor.

6.3 PROFESIONALISMO Y CAPACITACIÓN. Con el fin de mantener los estándares de profesionalismo y capacidad, los la BVRD, sus afiliados y usuarios, seleccionarán a sus administradores y empleados tomando en cuenta como mínimo criterios de experiencia, capacidad y solvencia moral, que garanticen el óptimo desempeño en las funciones. Asimismo, los Participantes en el Mercado de Valores procurarán mantener actualizados a sus funcionarios en los temas relativos a prevención de lavado de activos y las actividades relacionadas al mercado de valores, manteniendo sus niveles de actualización éticos y moral, técnica y profesional.

6.3.1 Los empleados, funcionarios, gerentes y los afiliados y usuarios de la BVRD deberán observar las normas profesionales más elevadas, a los fines de asegurar la conducción adecuada de los negocios propios y de terceros y el continuo y correcto desarrollo del mercado.

6.3.2 Los corredores de valores, que actúan en representación del intermediario de valores ante los Inversionistas, deberán ser calificados profesionalmente y acreditar su capacidad técnica y experiencia profesional mediante su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y posterior la titulación de una credencial otorgada por la BVRD.

6.4 MANIPULACIÓN DEL MERCADO. Los empleados, funcionarios, gerentes y los afiliados y usuarios de la BVRD deben abstenerse de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios.

6.4.1 Todo intento de manipulación realizado por una persona o grupo de personas que tenga como objeto la variación de cotizaciones por medios no idóneos, quebranta los principios fundamentales de este Código. Se consideran medios no idóneos, tanto la difusión de información falsa, exagerada o tendenciosa, como el uso de cualquier otro método que tenga como fin la distorsión o simulación de las operaciones normales de la BVRD.

6.4.2 Los precios de los Valores que se negocian en el Mercado de Valores deben derivarse estrictamente de la libre oferta y demanda existentes en el mercado. Cualquier acción que afecte este principio se considerará como práctica irregular.

6.4.3 Los Participantes en el Mercado de Valores que tengan noticias de algún intento de manipulación, tienen obligación de tomar las medidas necesarias para evitarla. También deben poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes y de la BVRD.

6.4.4 Los empleados, ejecutivos, consejeros y afiliados y usuarios de la BVRD, deberán cumplir todas las disposiciones descritas por la SIMV reglamentariamente a los fines de evitar cualquier práctica que derive la manipulación del mercado.

6.5 DEBER DE MEJOR EJECUCIÓN. Los afiliados de la BVRD deberán adoptar las medidas necesarias para obtener el mejor resultado posible para las operaciones y transacciones en el mercado de valores, tomando en cuenta los siguientes factores: el tipo de inversionista, el precio, los costos, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la

naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden o instrucción de su cliente.

6.5.1 Los afiliados de la BVRD deberán ejecutar las órdenes de transacción o instrucciones en las condiciones especificadas por el cliente, cumpliendo siempre con el deber de mejor ejecución.

6.5.2 Los afiliados de la BVRD deberán documentar y hacer cumplir políticas y procedimientos, que permitan el deber de mejor ejecución, tomando en cuenta las condiciones como inversionistas no profesionales y los institucionales.

6.5.3 Los afiliados de la BVRD deberán contar con los controles y sistemas de gestión de transacciones que le permitan demostrar que las órdenes y operaciones encomendadas por sus clientes, fueron ejecutadas de conformidad con la política del deber de mejor ejecución, y estar a disposición para cuando el cliente, la SIMV y esta BVRD lo soliciten.

Artículo 7. Otros principios aplicables a los empleados, gerentes y ejecutivos de la BVRD.

Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en este Código, los empleados, ejecutivos de la BVRD, deben conducir sus acciones y actividades diarias, en apego a los siguientes principios:

- a) Conducta frente a los clientes.** Ofrecer a sus clientes un trato profesional y ético, bajo los valores y principios establecidos en el presente Código, proporcionando un servicio eficiente y de calidad.
- b) Frente a los colaboradores.** Conducirse con respeto frente a los demás colaboradores y compañeros de la BVRD, respetar la integridad y dignidad de las personas; otorgando un trato igualitario, sin forma de discriminación por razones de género, edad, religión, raza, estado civil y condición social.
- c) Frente a las operaciones de la Sociedad.** Realizar todas sus actividades de manera eficiente, orientado a mantener y conservar la buena reputación institucional, bajo una adecuada administración de los recursos y dando cumplimiento a las políticas y procesos establecidos en la Sociedad.
- d) Respeto a las Normas.** Asegurar el cumplimiento de las Normas, políticas, medidas de control y procedimientos internos de la BVRD, la Normativa del mercado de valores y de autoridades competentes; así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente código.
- e) Información.** Guardar estricta reserva acerca de los asuntos e información que llega a su conocimiento en razón de sus funciones y que no ha sido difundida al mercado; así como abstenerse de utilizarla para su beneficio personal. En adición, se inhibirán de realizar o inducir a terceros a la realización de actos que puedan resultar en un conflicto de intereses.

- f) **Discriminación.** Abstenerse de discriminar a persona alguna, mediante el otorgamiento de favores o privilegios especiales, remunerados o no. No podrán aceptar para sí o para personas vinculadas (familiares o relacionados) favores o beneficios bajo circunstancias que pudieren inducir al público a pensar que influyen en el desempeño de sus funciones.
- g) **Integridad y dignidad.** Abstenerse de cualquier conducta que promueva el irrespeto a la dignidad e integridad humana que afecta el bienestar del ambiente de trabajo, interfiriendo en el desempeño de las labores, creando un ambiente de trabajo hostil e intimidante a los afectados.
- h) **Denuncias de supuestas violaciones al Código.** Es responsabilidad de los empleados, ejecutivos, consejeros de la BVRD que tengan conocimiento de situaciones sospechosas o inusuales y de violaciones a este Código, denunciar ante el supervisor directo, el área de RRHH o los medios establecidos por la BVRD, la falta identificada. Se espera que el reporte sean bajo la convicción razonable y de buena fe de que la situación constituye la violación a cualquiera de los principios aquí tratados y que no son para beneficio personal, ni para detrimento del ambiente laboral o institucional.

7.1 Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir con lo establecido en el artículo 220 de la Ley del Mercado de Valores, que señala las prohibiciones de este órgano y declarar oportunamente cuando surjan inhabilidades de sus funciones según lo establecido en el artículo 219 de esta Ley.

Artículo 8. Principios especiales aplicables a los afiliados y usuarios de la BVRD. A título enunciativo, los afiliados y usuarios de la BVRD que participen en el mercado de valores, deberán registrarse por los siguientes lineamientos:

- a) Para el cumplimiento de sus actividades deberán llevar de manera minuciosa los registros de órdenes, contratos, liquidaciones y todo documento que la Ley, el Reglamento, y las normas dictadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, así como el Reglamento de la BVRD exijan o que sean necesarios para su óptimo desenvolvimiento.
- b) Deberán verificar la identidad de las personas con las que contrataren, la proveniencia de los fondos, la autenticidad e integridad de los Valores que negocien, de sus endosos, cesiones o de cualquier otra forma de transferencia legal de los Valores.
- c) Establecerán mecanismos operativos apropiados para la identificación de los procesos internos y de las personas que intervienen en ellos hasta su total ejecución. Asimismo, están obligados a llevar su contabilidad con absoluta veracidad, de acuerdo con la Ley, reglamentos aplicables y principios de general aceptación.
- d) Desarrollarán sus actuaciones profesionales de conformidad a las normas, requisitos y procedimientos que rigen la formación y difusión de precios de las operaciones que realicen, absteniéndose de adoptar decisiones, desarrollar prácticas comerciales o introducir procedimientos de negociación que falseen, desvirtúen o alteren el proceso

ordinario de formación de precios, entre las que se encuentran toda acción u omisión dirigidos o que provoquen un efecto de evolución artificial de precios o una multiplicación innecesaria de operaciones. Asimismo, coadyuvarán a la transparencia del citado proceso de formación y difusión de precios, evitando la divulgación de informaciones falsas o inexactas, remitiendo, con la mayor brevedad posible, la información que posean y que estén en capacidad de divulgar; de modo que prevengan, eviten y, en su caso, corrijan la utilización arbitraria de la misma y sus consecuencias.

- e) Los afiliados o usuarios de la BVRD, que por razón de su actividad dispongan o tengan acceso a información privilegiada, se abstendrán de difundirla o utilizarla para recomendar la compra o venta de valores a terceros o adquirirlos para sí o para su propia cartera.
- f) Se abstendrán además, de difundir los nombres de sus clientes, excepto cuando se encuentren en un proceso de auditoría, inspección o fiscalización de operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores o de la BVRD, o cuando sean requeridos en virtud de orden judicial.
- g) Los afiliados y usuarios de la BVRD, deberán observar permanentemente la mayor diligencia en sus actividades y prudencia en la provisión de información a sus clientes, a fin de conseguir que los negocios que les fueren encomendados se realicen de conformidad con las instrucciones que le impartieren y se dirijan a obtener las mejores condiciones para sus clientes, aún a costa de su propio beneficio.
- h) Adoptarán controles y sistemas operativos eficaces para crear las protecciones o barreras esenciales para el uso y divulgación de la información proveniente de las diferentes áreas de negocios que manejen.
- i) Los afiliados y usuarios de la BVRD informarán a sus clientes sobre la existencia de relaciones profesionales, económicas, financieras o legales que mantengan con personas naturales o jurídicas, que pudieren intervenir en las operaciones encomendadas, siempre y cuando esas relaciones pudieren resultar en un conflicto de interés.
- j) Los afiliados y usuarios de la BVRD, deberán ejecutar las órdenes de sus clientes con la máxima eficiencia y diligencia profesional, con el propósito de obtener las mejores condiciones.
- k) Los afiliados y usuarios de la BVRD deberán observar la mayor diligencia profesional y prudente en la administración de Valores, diversificando el riesgo de las inversiones y evitando la concentración en emisores relacionados, a menos que exista una disposición expresa del cliente que indicare lo contrario.
- l) No podrán adquirir para su cartera Valores de sus clientes, ni vender valores de su cartera a éstos, excepto cuando exista autorización expresa para ello. Darán prioridad a las órdenes de sus clientes, aun cuando para su cartera existan órdenes similares

información detallada sobre los gastos adicionales en los que incurran y los trámites y requisitos a los que se sujetan las operaciones.

- m) Los afiliados y usuarios de la BVRD procurarán seleccionar a sus administradores, funcionarios y operadores, sobre la base de criterios de experiencia, capacidad y solvencia que garanticen el óptimo desempeño de las funciones que se les encomienden.
- n) Los afiliados y usuarios de la BVRD, contarán con los medios necesarios para formar y actualizar sus conocimientos técnicos y los del personal a su cargo, con el propósito de obtener un perfeccionamiento profesional adecuado y permanente para el desarrollo de sus funciones.
- o) Los afiliados y usuarios de la BVRD, se abstendrán de interferir en los negocios de la competencia utilizando artificios para demostrar que los servicios que ésta brinda no son idóneos o que no está en capacidad de llevarlos a cabo.
- p) Los afiliados y usuarios de la BVRD notificarán inmediatamente a la BVRD, con las debidas justificaciones, el retiro de sus administradores, funcionarios u operadores, cuando hubiere sido motivado en faltas éticas o infracciones de orden patrimonial.
- q) Cumplir con las normas de protección y educación al inversionista y respetar las prohibiciones relacionadas al abuso de mercado y los conflictos de interés, previstas en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS EN MATERIA DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9. Información Privilegiada. Los empleados, ejecutivos, consejeros, afiliados y usuarios de la BVRD, manejarán la Información Privilegiada con la más estricta confidencialidad, haciendo su mayor esfuerzo para evitar revelaciones, intencionadas o no, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes. En consecuencia, los empleados y los afiliados y usuarios de la BVRD, deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a Información Privilegiada esté consciente de que la misma es confidencial y de que tiene la obligación de salvaguardarla y comunicarla a la SIMV y la BVRD cuando corresponda y al público en general en caso de que aplique.

9.1 Las personas que dispongan de Información Privilegiada deberán abstenerse de efectuar operaciones, en beneficio propio o de terceros, con cualquier clase de Valores cuyo precio pueda ser influido por dicha información, hasta tanto la misma sea de conocimiento público.

9.2 Asimismo, el uso incorrecto de información privilegiada por empleados, ejecutivos, consejeros, afiliados y usuarios de la BVRD podrá iniciar un proceso disciplinario, según lo establecido en el Reglamento General Interno de la BVRD y la normativa interna.

Artículo 10. Información Confidencial. Se considerará como Información Confidencial toda información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y funcionarios de la Sociedad. En tal virtud, se considera información confidencial toda aquella información que represente secreto comercial o industrial, estrategias internas de producción y comercialización; y toda aquella que de ser revelada afecte negativamente los intereses de la Sociedad.

10.1 La información confidencial no podrá ser manejada sin la autorización del departamento de su gerencia o autorizado por los miembros del Consejo de Directores, el Vicepresidente ejecutivo, y los Gerentes de primera línea, conforme sea necesario.

Artículo 11. Reglas de Revelación de Información. Los empleados, ejecutivos y consejeros deberán cumplir con las disposiciones descritas en las políticas y procedimientos para la revelación de la información, con el objetivo de mantener la uniformidad y su integridad, sin transgredir las autorizaciones y formatos establecidos.

CAPÍTULO V POLÍTICAS EN MATERIA DE GRUPO DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

Artículo 12. Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo previsto en otros Reglamentos y Manuales de la BVRD, se entiende por conflicto de interés una situación en virtud de la cual una persona física o jurídica, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede priorizar en atención a las obligaciones legales o contractuales. En este sentido, se considera que existe conflicto de interés cuando:

- i. Exista una situación, incluso potencial, en la cual los empleados, administradores y ejecutivos de la Sociedad y los afiliados y usuarios de la BVRD, puedan tener un interés personal mientras actúan en su representación.
- ii. Existan intereses contrapuestos entre los administradores o cualquier empleado y los intereses de la Sociedad, que pueden llevar a aquel a tomar decisiones o a ejecutar actos en beneficio propio o de terceros allegados.
- iii. Cuando se presente cualquier circunstancia que le reste o pueda eventualmente restarle independencia u objetividad a la actuación de los administradores o empleados de la Sociedad.
- iv. Cuando se presente cualquier situación en ocasión de la prestación de un servicio de inversión, o actividades conexas, de la que pueda derivarse un menoscabo de los intereses de uno o varios inversionistas o demás participantes del mercado de valores.

12.1 Un conflicto de intereses puede originarse por toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los asociados, ejecutivos, o funcionarios de la sociedad, se encuentren en oposición con los de la sociedad, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

12.2 Los empleados, ejecutivos, consejeros y afiliados y usuarios de la BVRD, deben notificar formalmente en todo momento a sus relacionados y clientes, situaciones en las cuales puede haber un potencial conflicto de interés.

12.3 Los miembros del Consejo de Administración de la BVRD deben abstenerse y justificarse de votar sobre asuntos que puedan ser de beneficio o ventajas para su propio interés, las personas jurídicas o quienes las representen, o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Conflicto de Interés de la BVRD como lo establece la Ley 249-17, en su artículo 229.

Artículo 13. Situaciones de Conflictos de Interés y Obligación de Revelación. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, los Reglamentos y demás políticas de la Sociedad, así como en las normas aplicables, se entiende que existe un “Conflicto De Interés” cuando en detrimento de los intereses de la Sociedad:

- a) Exista una situación, incluso potencial, en la cual los empleados o administradores de la Sociedad puedan tener un interés personal mientras actúan en su representación.
- b) Existan intereses contrapuestos entre los administradores o cualquier empleado y los intereses de la Sociedad, que pueden llevar a aquel a tomar decisiones o a ejecutar actos en beneficio propio o de terceros allegados.
- c) Cuando se presente cualquier circunstancia que le reste o pueda eventualmente restarle independencia u objetividad a la actuación de los administradores o empleados de la Sociedad.

13.1 Los empleados de todos los niveles deberán actuar con completa diligencia y lealtad hacia la Sociedad y revelar de forma oportuna cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Sociedad, al tratar con clientes, proveedores y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Sociedad.

13.2 Los empleados deben informar por escrito a su superior jerárquico cuando detecte situaciones que originen conflictos de interés con el objetivo de evitar acciones que cuestionen la ética de cualquier relacionado con esta Sociedad.

Artículo 14. Otras prohibiciones. Los empleados funcionarios y consejeros de la BVRD tienen prohibido:

- a) Utilizar los activos, servicios y en general los recursos de la Sociedad en provecho personal o de terceros sin la debida autorización y que esta no cuestione el correcto uso del activo.
- b) Suministrar a terceros datos o información que configure Información Privilegiada o utilizar dicha información en provecho propio o de terceros.
- c) Revelar o transferir a terceras personas la información sobre las tecnologías, metodologías, etc. que pertenezcan a la Sociedad, sus clientes o proveedores.
- d) Realizar cualquier acto que pueda catalogarse como corrupción, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República Dominicana.

Artículo 15. Políticas y Procedimientos para la Prevención y Atención de Conflictos de Interés. Para prevenir situaciones de conflictos de interés, establecemos normas de actuación específicas en materia de salvaguarda, administración y control de la información privilegiada, gestión y solución de Conflictos de Interés que deberán ser observadas y cumplidas por los miembros del Consejo de Administración, miembros de Comités de Apoyo, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD:

- a. Los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD deben divulgar, todas sus actividades y relaciones, actuales y recientes, que puedan generar un conflicto de interés.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD están obligados a evitar las acciones o relaciones que puedan causar Conflictos de Interés, dar aspecto de que existe un conflicto o dañar la imagen de la empresa;
- c. Las personas vinculadas a las operaciones de BVRD, deberán poner en conocimiento al responsable de su área de trabajo, previo a la realización de operaciones de inversión o de un negocio, sobre aquellas situaciones que potencialmente puedan suponer un conflicto de interés y comprometer su actuación imparcial;
- d. Las personas vinculadas a las operaciones de BVRD no podrán realizar transacciones de inversión mediante el uso de información privilegiada obtenida como consecuencia de las relaciones comerciales de la BVRD con sus afiliados, proveedores, partes relacionadas, reguladores o terceros;
- e. En caso de identificar cualquier situación o posible evento de Conflictos de Interés, los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD adoptando un criterio de prudencia, deberán informar al Comité de Auditoría, según sea el caso, a fin de que se apliquen las acciones correctivas o las medidas necesarias para la resolución del posible conflicto de interés que haya sido advertido.

15.1 La BVRD debe ser especialmente cuidadosa con los Conflictos de Interés en la realización de cualquier operación, prestación de servicios u otra actividad, en la que algún miembro del consejo, ejecutivo o accionista y sus personas relacionadas pueda tener un interés personal. Estas transacciones deberán ser aprobadas formalmente por el Consejo de Administración después de recibir la conformidad del Comité de Auditoría, según sea el caso. La información referente a este tipo de operaciones deberá estar claramente almacenada y accesible para la revisión por parte de la SIMV.

15.2 Los miembros del Consejo de Administración, miembros de Comités de Apoyo, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de la BVRD en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar bajo los siguientes principios:

- ✓ Actuar con integridad.
- ✓ Mantener las normas de privacidad.
- ✓ No participar en prácticas prohibidas que incumplan leyes y normativas.
- ✓ Informar por escrito al Consejo de Administración, su Presidente o la Gerencia, cualquier situación que lo amerite.

15.3 Los afiliados y usuarios no podrán realizar operaciones en detrimento de los intereses de sus clientes. Por consiguiente, en cualquier caso en que entren en contraposición el interés del cliente y el afiliado o usuario de los mecanismos y sistemas de la BVRD, debe prevalecer el interés del cliente.

15.4 Se entiende que se obra en detrimento de los intereses del cliente, entre otros casos, cuando el afiliado o usuario, con el fin de obtener mejores condiciones de precio o liquidez, otorgan prelación a las ventas o compras por cuenta propia o con recursos propios sobre aquellas ventas o compras por cuenta de sus clientes, cuando se esté tratando con Valores de la misma naturaleza y similares características.

Artículo 16. Personas vinculadas o Supuestos de Vinculación. Son personas vinculadas a la BVRD, sus accionistas y los socios o accionistas de sociedades que a su vez, poseen acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades. Asimismo, se consideran partes vinculadas de manera indirecta, el cónyuge, separado o no de bienes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde estos tengan una participación significativa.

16.1 Para que una persona física o jurídica sea considerada como vinculada, deberá poseer el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la BVRD. Igualmente, se considerará como vinculada aquella persona física o jurídica que posea indirectamente dicha proporción accionaria, ya sea a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas de acuerdo a los criterios descritos en este artículo.

16.2 Se considerará que una sociedad se encuentra vinculada a la BVRD, si uno de sus socios tiene al mismo tiempo una participación significativa en la sociedad y está vinculado a la BVRD. Esta vinculación será extensiva a todos los socios que tengan una participación

significativa en la sociedad, tanto la vinculación con la BVRD, como la participación de la sociedad serán imputables cuando se produzcan de forma directa, indirecta o en conjunto con otros miembros que se consideren vinculados.

16.3 Adicionalmente, se considerará que una sociedad está vinculada a LA BVRD, cuando le apliquen cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sociedad y la BVRD son miembros del mismo grupo financiero, lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes vinculadas entre sí.
- b) La sociedad es una asociada o un negocio conjunto de la BVRD o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo financiero del que la BVRD es miembro.
- c) La sociedad y la BVRD son negocios conjuntos de la misma tercera parte;
- d) La sociedad es un negocio conjunto de un participante y otro participante distinto es una asociada del primero.

16.4. Son personas vinculadas a la BVRD a través de la gestión, aquellas personas que, sin tener necesariamente participación en la propiedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la BVRD o de cualquiera de sus sociedades coligadas por el cargo que ocupan en ellas o por los poderes concedidos por el órgano societario correspondiente.

Artículo 17. Notificación sobre Vinculación. La BVRD notificará a la SIMV la existencia de vinculación a más tardar el tercer día hábil siguiente de haberse identificado.

17.1 En caso de que la SIMV identifique existencia de vinculación o indicio de empleados, ejecutivos y consejeros y lo notifique a la BVRD, el supuesto vinculado tendrá un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para presentar a la BVRD las pruebas que evidencien y sustenten la inexistencia de vinculación y no mayor de cinco (5) días hábiles de informar a la SIMV.

17.2 En caso de que la vinculación identificada por la SIMV sea real, se notificará junto a las causas de no revelación oportuna y la BVRD verificará si esta vinculación causa conflicto de interés, inhabilidades, etc., y determinará, en caso de ser necesario, si aplica el inicio de un proceso disciplinario.

Artículo 18. Política de Operaciones con Partes Vinculadas. Las Operaciones con Partes Vinculadas que sean realizadas en consideración de los Supuestos de Vinculación descritos en este Código, deberán ajustarse a las Políticas de Operaciones con Partes Vinculadas que apruebe el Consejo de Administración de la BVRD las cuales deberán abarcar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La definición de parte vinculada y de transacciones entre partes vinculadas que resulten coherentes con lo previsto en la Ley y el Reglamento de Gobierno Corporativo;

- b) Clasificación de las transacciones de acuerdo a criterios objetivos que tomen en consideración, al menos, la recurrencia de las operaciones, las condiciones de mercado y su materialidad;
- c) Directrices generales para el conocimiento, aprobación y revelación de las operaciones con partes vinculadas;
- d) Obligación de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de informar al Consejo de cualquier interés sustancial que tengan de forma directa o indirecta en cualquiera de las operaciones de la BVRD;
- e) Respecto al proceso de aprobación de las operaciones con partes vinculadas, la política regulará la no participación de quien haya declarado un interés sustancial en el proceso de decisión relativo a la operación;
- f) La obligatoriedad de revelar y comunicar al mercado a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, todos los detalles relativos a cada una de sus operaciones materiales con partes vinculadas y las condiciones de las mismas.

18.1 En adición, la Política de Operaciones con Partes Vinculadas deberá contemplar cualquier tipo de transacción, distinta de las operaciones con valores de oferta pública, entre la BVRD y sus accionistas, miembros del Consejo de Administración y miembros de la Alta Gerencia. Asimismo, incluirá disposiciones con relación al desarrollo de políticas complementarias relativas al sistema de control interno para la realización de dichas Operaciones con Partes Vinculadas o el uso incorrecto de Información Privilegiada.

18.2 Los afiliados al mecanismo centralizado de negociación, deberán informar oportunamente a la sociedad administradora cuando se detecte una posible participación significativa como grupo financiero que represente más del treinta (30%) por ciento, como indica el artículo 276 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores.

Artículo 19. Personas Vinculadas a los Miembros del Consejo de Administración y Alta Gerencia de la BVRD. De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, se considerarán como personas vinculadas a los Miembros Del Consejo De Administración y Alta Gerencia a quienes le resultan aplicables las Políticas de Operaciones con Partes Vinculadas descritas en el apartado anterior, las siguientes:

- a) El cónyuge o pareja en unión libre;
- b) Las personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, así como sus conyugues;
- c) Las sociedades en las que el miembro del consejo de administración o alta gerencia, por sí o por persona interpuesta que posea la mayoría de los derechos de voto, es decir, más del cincuenta (50) por ciento de los votos.

19.1 Adicionalmente y respecto a aquellos miembros del Consejo de Administración que sean personas jurídicas, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

- a) Los socios o accionistas que se encuentren en la situación contemplada en el literal c) de este artículo;
- b) Los administradores, liquidadores y apoderados con poderes generales;
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero y sus accionistas significativos;
- d) Las personas que respecto del representante tengan la consideración de personas vinculadas a los miembros del consejo de administración, de conformidad con lo que se establece en el presente artículo.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA

Artículo 20. Comité de Gobierno Corporativo y Ética. El Comité de Gobierno Corporativo y Ética, es el órgano de apoyo a la gestión que realiza el Consejo de Administración respecto a sus funciones de supervisión de las prácticas de buen Gobierno Corporativo de la sociedad, la administración de conflictos de interés, procesos de fortalecimiento desarrollo directivo y del Código de ética de la Sociedad.

20.1 Funciones del Comité de Gobierno Corporativo y Ética respecto a lo relativo a este Código de Ética, a saber:

- a) Elaborar y proponer al consejo de administración de la sociedad la aprobación de un código de ética y la normativa asociada a su desarrollo.
- b) Supervisar las acciones necesarias para la divulgación del código.
- c) Hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones del código de ética y examinar su cumplimiento por el consejo de administración, la alta gerencia y el resto de la organización y proponer las medidas correctoras que fueran necesarias.
- d) Proponer estrategias de fortalecimiento de los estándares de conducta ética al interior de la sociedad.
- e) Conocer sobre las incidencias muy graves surgidas en la aplicación del código de ética de la sociedad.
- f) Atender cualquier transgresión de empleados, alta gerencia y miembros del consejo de este código.

20.2 Asimismo, este comité será responsable de llevar a cabo funciones relativas al correcto cumplimiento de Gobierno Corporativo. Las disposiciones generales y complementarias de este comité se encuentran descritas en el Reglamento de Consejo y Comités de la BVRD.

CAPÍTULO VII COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 21. Cumplimiento de disposiciones. Los Participantes en el Mercado de Valores están obligados a observar todas las disposiciones previstas en el presente Código.

Artículo 22. Proceso Disciplinario. Para todos los efectos, la BVRD podrá someter a los miembros afiliados y usuarios al Proceso Disciplinario establecido por el Reglamento de General Interno de la BVRD, cuando advierta un incumplimiento de la legislación vigente y de los reglamentos y manuales dictados por la BVRD o vayan en contra de las sanas prácticas del mercado.

Artículo 23. Comité Disciplinario. Es el órgano disciplinario y competente para conocer en una primera instancia las supuestas Infracciones cometidas por los miembros y/o afiliados y corredores de valores, apoyando al Consejo de Administración de la BVRD con la evaluación y análisis de las posibles sanciones y/o amonestaciones previstas en el Reglamento General Interno de la BVRD por el incumplimiento a las normas y reglamentos de la BVRD.

23.1 Las decisiones del Comité Disciplinario podrán ser recurridas ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

23.2 Funciones del Comité Disciplinario respecto a este Código, a saber:

- a) Llevar a cabo los procesos sancionatorios y recomendar al consejo de administración las sanciones que correspondan de conformidad a las atribuciones que establezca su normativa interna.
- b) Solicitar al consejo de administración de la esta sociedad la realización de diligencias encaminadas a aclarar, detallar o analizar aspectos propios del proceso sancionatorio que se está conociendo.
- c) Conocer y resolver los reclamos que se suscitaren entre los afiliados o entre estos y la sociedad administradora y, tratándose de bolsas de valores, entre los intermediarios de valores y sus clientes, por posibles infracciones al reglamento interno o normas aplicables a los mecanismos centralizados de negociación
- d) Recomendar estándares de buenas prácticas y regulaciones al consejo de administración y a los afiliados.
- e) Requerir información a sus afiliados sobre las Operaciones que realicen en cualquiera de los sistemas electrónicos administrados por la BVRD, así como aquella que entienda necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir a los fines de operar como tal bajo la normativa vigente y aplicable.

- f) Establecer las políticas y procedimientos de aplicación de sanciones, que sean justas uniformes ante las infracciones que cometan sus afiliados para la protección al mercado de valores.
- g) Atender cualquier transgresión de afiliados y usuarios de este código.

23.3. Las disposiciones generales y complementarias de este comité se encuentran descritas en el Reglamento de Consejo y Comités de la BVRD.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Solución de Conflictos. La BVRD alentará y promoverá el uso y desarrollará métodos distintos a los judiciales para la solución de conflictos, en especial la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje. Estas reglas de solución de conflictos se aplicarán a todo litigio, controversia o reclamación entre los afiliados de la BVRD entre sí y/o con la BVRD y entre los miembros y/o afiliados y sus clientes, en el marco de las relaciones contractuales intervenidas entre ellos o por violaciones a la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento de aplicación, las normas dictadas por la SIMV y a las normativas de la BVRD, en virtud de las facultades de la BVRD. Las disposiciones con relación a la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje como mecanismos de solución de controversias son descritas ampliamente en el Manual de Solución de Conflictos de la BVRD.

Artículo 25. Procedimiento Sancionatorio y Reglamento de General Interno de la BVRD. La BVRD cuenta con un Reglamento General Interno el cual contiene las disposiciones que regular el ejercicio de su potestad sancionadora y establecer procesos justos y uniformes por los cuales los Intermediarios de Valores podrán ser sancionados en caso de que hayan cometido alguna Infracción Disciplinaria a este código y su reglamentación interna.

Artículo 26. Interpretación. El presente Código complementa lo establecido para el Consejo de Administración, ejecutivos y empleado de la BVRD y sus filiales; así como por los afiliados y usuarios miembros de la misma; por la Ley y los Estatutos Sociales de BVRD. Si hubiere discrepancia entre lo previsto en los Estatutos Sociales y el presente Código, primarán los Estatutos Sociales.

26.1 Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Código, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios y mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 27. Enmienda. El presente Código de Ética puede ser enmendado por el Consejo de Administración, de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales y en consideración a la legislación y normativa aplicable.

Artículo 28. Vigencia. El presente Código rige a partir de su aprobación y hasta tanto sea modificado o derogado, en consideración a la legislación y normativa aplicable.